

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

(**0059**)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 3386 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE AUTORIZA EL TRASPASO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que, a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 jul 2018	

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)"*. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Qué, asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021, la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas al señor **HERNANDO SALAMANCA GÓMEZ**, identificado con cedula 13.849.693 de Puerto Wilches, en beneficio del predio localizado en la carrera 1D bis No. 15-10 Zona urbana, municipio de Neiva departamento del Huila, para uso industrial (lavado de vehículos) en cantidad de 0.3L/seg día, por el término de vigencia del contrato de arrendamiento presentado por el interesado.

Que mediante radicado CAM No. E-18901 del 25 de julio de 2025, el señor **JUAN JOSE BELLO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.804.228 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos por servicio de evaluación del trámite de prórroga y traspaso de la concesión de aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

subterráneas otorgada mediante Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021 al señor **HERNANDO SALAMANCA GÓMEZ**, identificado con cedula 13.849.693 de Puerto Wilches.

Que por medio del radicado CAM No. S- 21934 del 30 de julio de 2025, la Corporación informó al interesado el valor de los costos por servicio de evaluación del trámite de prórroga e indicó los documentos legalmente exigidos para el trámite de prórroga y traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021, en atención a la solicitud con radicado CAM No. E-18901 del 25 de julio de 2025.

Que a través de radicado CAM No. E- 19575 del 01 de agosto de 2025, el señor **JUAN JOSE BELLO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.804.228 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación la prórroga y traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021, en beneficio del predio localizado en la carrera 1D bis No. 15-10 Zona urbana, municipio de Neiva departamento del Huila, para uso industrial (lavado de vehículos) en cantidad de 0.3L/seg día.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. S-22816 del 06 de agosto de 2025, la Corporación solicitó al interesado información faltante necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que a través de radicado CAM No. E 22062 del 28 de agosto de 2025, el interesado dio respuesta al requerimiento realizado mediante radicado CAM No. 22816 del 06 de agosto de 2025.

Que mediante Auto de Inicio No. 00027 de fecha 17 de septiembre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite adelantado por el señor **JUAN JOSE BELLO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.804.228 expedida en Neiva, de prórroga y traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021 al señor **HERNANDO SALAMANCA GÓMEZ**, identificado con cedula 13.849.693 expedida en Puerto Wilches, en beneficio del predio localizado en la carrera 1D bis No. 15-10 Zona urbana, municipio de Neiva departamento del Huila, para uso industrial (lavado de vehículos) en cantidad de 0.3L/seg día. Acto administrativo notificado por medio electrónico el día 19 de septiembre de 2025, conforme al certificado emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Que por medio de radicado CAM No. S-28151 del 19 de septiembre de 2025, la Corporación envió al interesado notificación personal por medio electrónico del Auto de inicio No. 00027 de fecha 17 de septiembre de 2025.

Que a través de radicado CAM No. S-28491 del 23 de septiembre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía del municipio de Neiva, el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. E-28491 del 23 de septiembre de 2025, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso del trámite en mención; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad en observancia de lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que el día 09 de octubre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio antes referido, con el fin de validar la viabilidad del trámite solicitado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que mediante oficio con radicado CAM No. S 31272 del 22 de octubre de 2025, se requirió al interesado información complementaria necesaria para adoptar una decisión de fondo frente al trámite solicitado.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. E-29910 del 21 de noviembre de 2025, el interesado refiere la entrega de la información complementaria requerida.

Que mediante radicado CAM No. 2875 del 01 de diciembre de 2025, esta Subdirección, remitió a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación, solicitud de concepto técnico sobre vialidad por compatibilidad de uso de suelo respecto al trámite de traspaso y prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas adelantado por el señor JUAN JOSÉ BELLO PERDOMO.

Que a través de radicado CAM No. 2875 de enero de 2026, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT de la Corporación, entregó a esta Subdirección concepto técnico sobre viabilidad del trámite, donde se establece que: *"(...) se concluye que la actividad de lavado de vehículos, desarrollada bajo la clase CIU 4520 – Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, es COMPATIBLE con el uso principal del suelo clasificado como Comercio Regional Grupo 2 (CRG2), conforme a lo establecido en el Acuerdo 026 de 2009 – Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva, específicamente en la ficha normativa PNM-04."*

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 09 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00027 de fecha 17 de septiembre de 2025, el profesional que realizó dicha actividad, rindió el Informe de visita y concepto técnico No. 001 del 08 de enero de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES:

2.1.1 Ubicación:

El aljibe objeto a traspasar y prorrogar, se encuentra ubicado en Carrera 1D Bis No. 15-10 Zona Urbana del municipio de Neiva (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°56'23.47" N	75°15'15.92" W	815980	864398

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en la Carrera 1D Bis No. 15-10 del municipio de Neiva (Huila), corresponde un acuífero Tipo I, corresponde a acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 L/s/m, son sistemas de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre conformado por sedimentos no consolidados que desarrollan acuíferos de tipo libre-confinado, geológicamente asociado a los Depósitos de Terrazas Recientes (Qt).

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo del señor Juan José Bello Perdomo, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 2 Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	7.4 metros
Material de revestimiento	Concreto y cemento
Díametro	26"
Elevación del piso	0 metros



Registro fotográfico No. 1.. Aljibe objeto a prorrogar y traspasar, ubicado en la Carrera 1D Bis No. 15-10 del municipio de Neiva (Huila). **Fuente:** Funcionario CAM.

Tabla 3. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	Electrosumergible
Marca	SIEMENS
Potencia	0,75 HP
Profundidad de instalación	6 metros

Fuente. Información presentada por el interesado

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del aljibe fue realizada en el mes de agosto de 2021. El caudal de bombeo fue de 0,47 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	120 minutos
Caudal de bombeo	0,47 l/s
Nivel estático	4,6 m
Nivel dinámico final	5,23 m
Abatimiento total	0,63 m
Capacidad específica	0,29 l/s/m
Transmisividad (T)	19,1 m ² /día
Conductividad hidráulica	7,36 m/día

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5 Calidad del Agua

Los análisis fisicoquímicos fueron elaborados por el laboratorio DIAGNOSTICAMOS SAS, en el mes de agosto de 2021, donde se establece que el agua objeto a concesionar cumple con las condiciones solicitadas para uso industrial (lavado de vehículos).

Es importante mencionar que el agua no es solicitada para consumo humano, por lo tanto, no es necesario contar con Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por el señor Juan José Bello Perdomo, será destinada para uso industrial (lavado de vehículos) **requiriendo un caudal de 0,3 l/seg**, a continuación, se relaciona el uso y el caudal requerido:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	CAUDAL REQUERIDO (l/s) DÍA
Industrial	Lavado de vehículos	0,3 l/s día
Total		0,3 l/s día

Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso industrial (lavado de vehículos) es equivalente a 0,3 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de 0,3 l/s día y que la motobomba instalada al pozo expulsa o extrae 0,47 l/s, se requiere un bombeo de 0,3 l/s durante 15 horas y 19 minutos los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

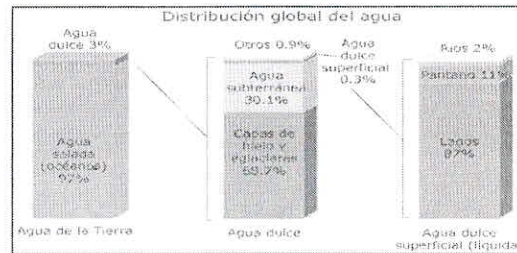


Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente al señor JUAN JOSE BELLO PERDOMO. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona

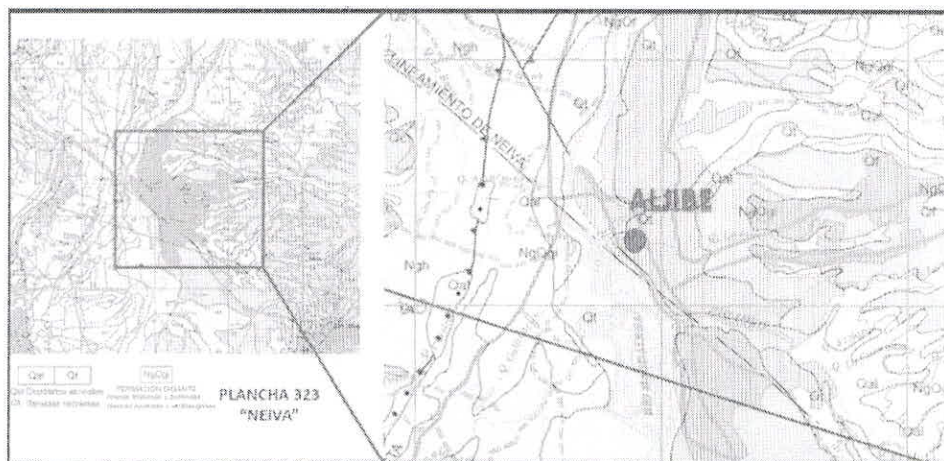


Imagen 3. fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El icono rojo indica la ubicación del punto de captación. Fuente: INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (depósitos fluviales – Qt) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo del señor Juan José Bello Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.804.228 de Neiva (Huila), localizado en Carrera 1D Bis No. 15 – 10 del municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **BAJO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es industrial (lavado de vehículos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en la Carrera 1D Bis No. 15-10 del municipio de Neiva (Huila), corresponde un acuífero Tipo I, corresponde a acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 L/s/m, son sistemas de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre conformado por sedimentos no consolidados que desarrollan acuíferos de tipo libre-confinado, geológicamente asociado a los Depósitos de Terrazas Recientes (Qt).
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, y su capacidad específica de 0,29 l/s/m, transividad (T) de 19,1 m²/día y conductividad hidraúlica de 7,36 m/día, que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de **0,3 l/s-día**.
- El aljibe objeto a traspasar y prorrogar, se encuentra ubicado en Carrera 1D Bis No. 15-10 Zona Urbana del municipio de Neiva (Huila).
- Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de **0,3 l/s día** y que la **motobomba instalada al pozo expulsa o extrae 0,47 l/s**, se requiere un bombeo de **0,3 l/s durante 15 horas y 19 minutos** los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13° establece que “Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. De igual manera, en su artículo 14° se establece que: “...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: “Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo del señor Juan José Bello Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.804.228 de Neiva (Huila), localizado en Carrera 1D Bis No. 15 – 10 del municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **BAJO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es industrial (lavado de vehículos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

1. **ES VIABLE** otorgar la prorroga el permiso de concesión de aguas subterráneas a la Juan José Bello Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.804.228 de Neiva (Huila); en beneficio del establecimiento ubicado en la Carrera 1D Bis No. 15 – 10 del municipio de Neiva (Huila), para uso industrial (lavado de vehículos), en cantidad de 0,3 l/seg día.
2. El aljibe objeto a traspasar y prorrogar, se encuentra ubicado en Carrera 1D Bis No. 15-10 Zona Urbana del municipio de Neiva (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°56'23.47" N	75°15'15.92" W	815980	864398

Fuente. Autor

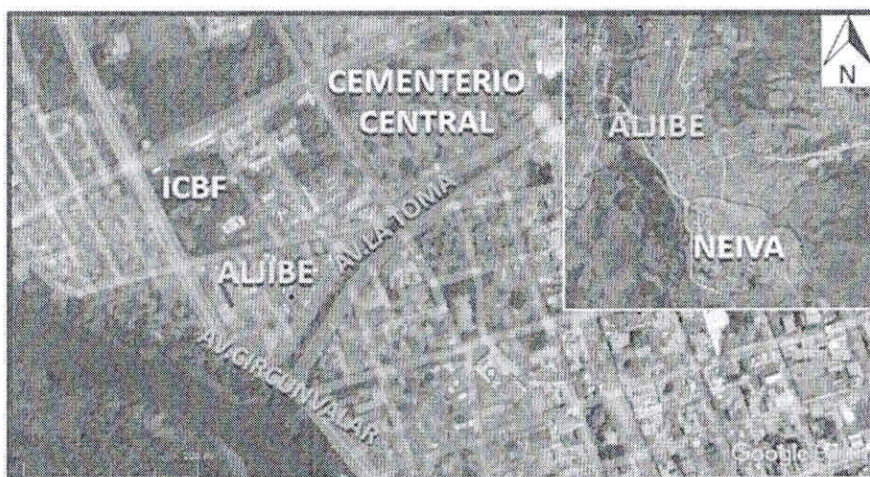


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

3. Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de **0,3 l/s día** y que la **motobomba instalada al pozo expulsa o extrae 0,47 l/s**, se requiere un bombeo de **0,3 l/s durante 15 horas y 19 minutos** los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.

(...)"

Que considerando que el señor **JUAN JOSE BELLO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.804.228 expedida en Neiva, es el actual arrendatario del predio beneficiario de la concesión que nos ocupa, conforme a los certificados suscritos por la señora **HEMERY TOVAR TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.450.014, en calidad de propietaria del predio en mención, certificaciones aportadas por el interesado, es viable autorizar el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021 al señor **HERNANDO SALAMANCA GÓMEZ**, identificado con cedula 13.849.693.

Que una vez revisados los documentos aportados para el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021, se evidencia que se cometió un

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

error formal de digitación en el año de vigencia de la misma, la cual no es hasta el 01 de agosto de 2025, sino hasta el 01 de agosto de 2026.

Que, en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 001 de fecha 08 de enero de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JUAN JOSE BELLO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.804.228 expedida en Neiva, **EL TRASPASO** de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021 al señor **HERNANDO SALAMANCA GÓMEZ**, identificado con cedula 13.849.693 expedida en Puerto Wilches, en beneficio del predio localizado en la carrera 1D bis No. 15-10 Zona urbana, municipio de Neiva departamento del Huila, para uso industrial (lavado de vehículos) en cantidad de 0.3L/seg día, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

El aljibe de la concesión objeto a traspasar, se encuentra ubicado en Carrera 1D Bis No. 15-10 Zona Urbana del municipio de Neiva (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°56'23.47" N	75°15'15.92" W	815980	864398

Fuente. Autor

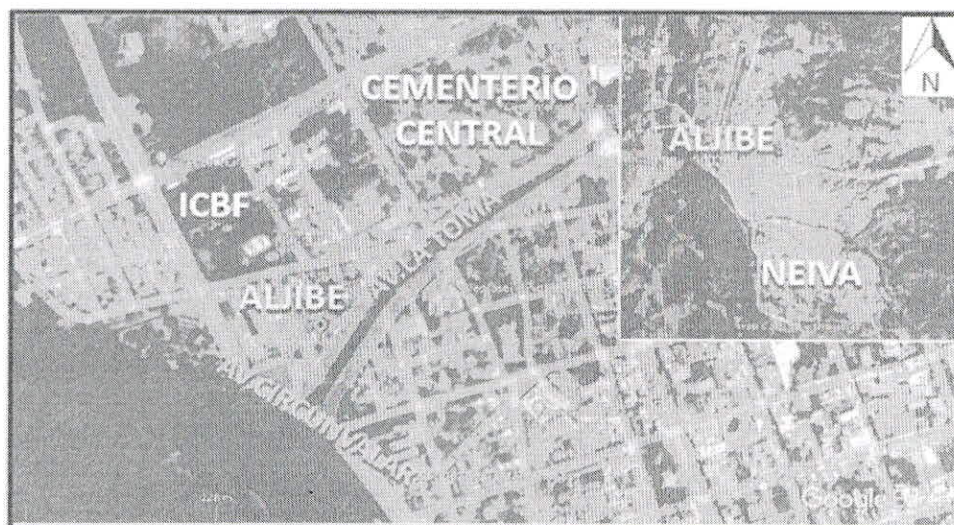


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de 0,3 l/s día y que la motobomba instalada en el aljibe expulsa o extrae 0,47 l/s, se requiere un bombeo de 0,3 l/s durante 15 horas y 19 minutos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor **JUAN JOSE BELLO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.804.228 expedida en Neiva, nuevo titular de la concesión de aguas subterráneas traspasada a través del presente acto administrativo, que adquiere todos los derechos otorgados y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021, y las que se deriven de las modificaciones y/o adiciones que se realicen al referido permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Corregir el artículo segundo de la Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021, en el sentido de aclarar que el término de vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021, es hasta el día 01 de agosto de 2026, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la finalización del término señalado en la Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la prórroga de esta concesión de aguas subterráneas, queda sujeta a la vigencia de la prórroga del contrato de arrendamiento presentado por el interesado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez culmine el contrato de arrendamiento del predio beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas celebrado el día 17 de julio de 2021, en el evento en que, el actual titular suscriba un nuevo contrato de arrendamiento, deberá allegar de inmediato dicho documento a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental con destino al expediente PCAS-00027-25, o en su defecto, remitir el documento en el que se pueda corroborar que el contrato de arrendamiento se prorrogó conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Se advierte que, en caso que se dé por finalizado el contrato de arrendamiento antes del término prorrogado en este artículo, la concesión también perderá su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular esta concesión debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en este artículo, dirigido al expediente PCAS-00027-25.

ARTÍCULO SEXTO: **ORDENAR** al señor **JUAN JOSE BELLO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.804.228 expedida en Neiva, cancelar por concepto de servicio de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas prorrogada mediante el presente acto administrativo, la suma de **QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$503.380 M/cte)**,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 jul 2018	

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir "CAM"
- En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cédula o NIT del usuario.
- En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número de la resolución seguido de los dos últimos dígitos del año de la resolución.

El pago del valor señalado en este artículo, también podrá ser efectuado ingresando a la página web de la Corporación www.cam.gov.co, seleccionando la opción "facturación y pagos en línea", posteriormente "pago de otros conceptos" y diligenciar los datos allí señalados.

PARÁGRAFO TERCERO: A efectos de acreditar el pago por concepto de servicios de seguimiento, el beneficiario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación, para su incorporación en el expediente PCAS-00027-25.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad vigente, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del titular de la presente concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación no otorga concesión de aguas para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO OCTAVO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará en el momento que considere necesaria visita de seguimiento, en donde se verificará el cumplimiento de todas las obligaciones y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 3386 de fecha 18 de noviembre de 2021, que no fueron objeto de modificación a través del presente acto administrativo permanecerán incólumes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN JOSE BELLO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.804.228 expedida en Neiva, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Profesional Universitario - SFCA
PCAS-00027-25